DICTAMEN DC Nº 02/2019

En carácter de responsable de la Dirección de Contrataciones de la institución, elevo a consideración del Presidente del IPTA el presente Dictamen, a fines de exponer los motivos que justifican la realización de un proceso VIA DE LA EXCEPCIÓN, para el llamado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS", perteneciente al IPTA, así como la proforma de la Carta de Invitación y Anexos del citado llamado.

1. ANTECEDENTES:

La Resolución de Adjudicación Nº 297 de fecha 04 de junio de 2.019, el Contrato Nº 024/2019, de fecha 23 de julio de 2019, suscripto con la firma CUEVAS HERMANOS S.A., resultante del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2019 "ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL IPTA", ID N° 364.432.

Que, por Expediente MEI Nº 153-843-2019, que adosa el Memorándum DGAF Nº 191/2019 de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) de fecha 10/10/2019, solicita a la Dirección de Contrataciones del IPTA, cuanto sigue: *"...iniciar los procedimientos conforme a la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" del llamado Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la marca Nissan Frontier y Kia New Sorento, por Vía de la Excepción, bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual con vigencia inicial de 18 (diez y ocho) meses, con un monto mínimo de Gs. 35.000.000 (Guaraníes treinta y cinco millones) y un monto máximo de Gs. 70.000.000 (Guaraníes Setenta millones), en virtud a que aún se dispone de la garantía de fábrica por los citados vehículos de la marca Nissan Frontier y Kía New Sorento, y, para no perder dicha garantía de la marca representante (5) Cinco Años, se solicita se contrate con la firma Cuevas Hermanos SA, taller oficial autorizado por el fabricante, proveedora de servicios de mantenimiento de vehículos de la marca Nissan Frontier y Kía New Sorento".* Igualmente se remite el borrador de las Especificaciones Técnicas y las Planillas Anexas para el llamado de referencia.

Que, la adquisición de vehículos de la marca Nissan Frontier y Kía New Sorento, Año 2019, de la casa representante Cuevas Hermanos S.A. cuenta con una garantía de fábrica por (5) Cinco años o 100.000 Km[1].

Que, los vehículos de la marca Nissan Frontier y Kía New Sorento, año 2019, se encuentra dentro del periodo de garantía por el fabricante Nissan Mexicana S.A. (Cuevas Hermanos S.A.) y Kía Motors Corporations (Garden Automotores S.A.), cuentan con una garantía de fábrica por (5) Cinco años o 100.000 Km; y conforme al Certificado de Garantía presentada por la firma expresa: "*CERTIFICADO DE GARANTÍA: El periodo de validez de la Garantía de los Bienes serán: con una validez mínima de 5 (cinco) años o 100.000 km, contados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido recepcionados en su totalidad."...*"*OBSERVACIÓN: Mientras dure el Certificado de Garantía la firma CUEVAS HERMANOS SA, será la única responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, según lo indicado por el manual de garantía de fábrica. No se hará responsable por mal procedimiento o tareas no hechas en instalaciones oficiales y por profesionales que no sean de la firma representante. En caso de ocurrir este evento, el presente certificado de garantía perderá su validez"...*

[1] Contrato N° 024/2019, suscripto el 23/07/2019, como también en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 02/2019 "Adquisición de Vehículos para el IPTA" - ID N° 364.432, apartado Especificaciones Técnicas *"9) Garantía Los vehículos deben poseer una Garantía de Calidad, con validez mínima de 5 (Cinco) años o 100.000 km., lo primero que se cumpla"...*

Que, la Empresa Cuevas Hermanos S.A. integra el Grupo Garden, con la firma Garden Automotores S.A., y que ambas llevarán a cabo el cumplimiento del Certificado de Garantía de las mencionadas marcas tanto para Nissan Mexicana S.A. (Cuevas Hermanos S.A.) y Kía Motors Corporations (Garden Automotores S.A.).

Que, por consiguiente es recomendado realizar los mantenimientos preventivos y correctivos según indica el Certificado de Garantía, en las instalaciones del taller representante de la marca, al respecto volvemos a indicar que Cuevas Hermanos S.A., es representante oficial en el Paraguay para la venta, distribución, repuestos originales y servicios de la marca Nissan, según copias de la correspondiente carta de representación remitida por la propia firma. Igualmente forma parte del Grupo Garden, con la firma Garden Automotores S.A., que es representante oficial en el Paraguay para la venta, distribución, repuestos originales y servicios de la marca Kía, según copias de la correspondiente carta de representación remitida por la propia firma.

Que, conforme al CDP Nº 127/2019, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal la suma de Gs. 5.000.000 (Guaraníes Cinco millones).

2. **CONTENIDO LEGAL:**

Que, el artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, Caso de Excepción, *"La Convocante bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala": a) El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos". El Artículo 70 del Decreto Nº 21909/03, expresa: titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derecho de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objeto o productos de distintas clase. 3) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo"...*

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa en su Art. 4'.- Principios Generales, inciso a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, por Memorándum DC Nº 201/2019 de fecha 17 de Octubre de 2019, la Dirección de Contrataciones de la institución, ha remitido el borrador del Pliego de Bases y Condiciones a la Dirección General de Administración y Finanzas para que por su intermedio remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para su dictamen legal correspondiente.

Que, conforme al Dictamen D.A.J. Nº 201/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, ha considerado que lo solicitado se encuentra amparado en la Ley y el procedimiento aplicable y recomienda proseguir con los trámites administrativos de rigor para la emisión de la Resolución que aprueba la Carta de Invitación para el llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 01/2019 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS".

3. CONSIDERACIONES:

Es importante indicar que los vehículos fueron adquiridos en el mes de julio del presente año 2019, y cuentan con "Garantía Escrita", tanto en periodo de tiempo como en kilómetros y los mismos solo pueden ser reparados por la casa representante o taller autorizado para mantener dicha garantía, caso contrario se perdería dicho derecho, lo que generaría un daño patrimonial muy grande, perjudicando así a esta institución, económica y patrimonialmente en el hipotético caso que existan desperfectos de fábrica.

Atendiendo además, que es necesario obtener la mayor eficacia y eficiencia[2] con la garantía para los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos requeridos por medio de talleres oficiales y autorizados por la fábrica, de esta manera asegurando la mano de obra calificada, provisión de repuestos originales, y servicios post-ventas, como también la de precautelar la vigencia del Certificado de Garantía de los Vehículos[3], según lo indicado por el manual de garantía de fábrica.

4. CONCLUSIÓN:

Por lo expuestos precedentemente, esta Dirección de Contrataciones, recomienda a la máxima autoridad de la institución, la emisión de la Resolución que resuelva APROBAR la realización del llamado a Contratación por Vía de la Excepción CE N° 01/2019 y la Carta de Invitación para el llamado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS", bajo la modalidad de Contrato Abierto con ejecución Plurianual.

Es mi Dictamen.

Asunción, 29 de octubre de 2019

Lic. Hugo F. Cantero León, Director
Dirección de Contrataciones - IPTA

---

[2] Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. "Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios*: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"...*

[3] Cabe también mencionar que en varias oportunidades la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, órgano rector de las contrataciones del Estado, ha proclamado sobre la ***"independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los servicios /o bienes que va a adquirir y utilizar, con la púnica limitación prevista en el citado Art N° 20 de la Ley N° 2051/03".*** *Igualmente la DNCP siempre ha expresado en sus conclusiones y criterios de definición que el* ***"Pliego de Bases y Condiciones es el resultado de un proceso preliminar, en el cual ante una necesidad que debe ser satisfecha, la Administración Pública comienza a estudiar que es lo que necesita, cuanto y como y a que plazo necesita la provisión"...***